



NOTA INFORMATIVA

Abril 050/2020

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican

 NATERA

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican” (la “Resolución”), misma que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante la Resolución publicada el día de hoy, se otorga un subsidio fiscal del 50% en el pago de las tarifas que correspondan por los siguientes derechos (artículo primero de la Resolución):

1. Conexión, reconstrucción o reducción, o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 13 mm;
2. Instalación de medidor de 13 mm de diámetro;
3. Armado de cuadro de 13 mm de diámetro; y
4. Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

Para la aplicación del subsidio antes mencionado, será necesario que los servicios se presten en inmuebles clasificados con uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), situados en manzanas de tipo popular o baja, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”).

Por otro lado, se establece que los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en la Resolución, deberán acreditar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (“SACDMX”), mediante documento oficial vigente, el uso y el tipo de manzana del inmueble en donde se prestarán los servicios; además de realizar el pago de los derechos correspondientes en cualquiera de las oficinas de administración tributaria ubicadas en la Ciudad de México (“CDMX”), o en su caso, en las oficinas de atención al público del SACDMX. En ese sentido, se precisa que no podrá aplicarse el beneficio previsto en la Resolución, respecto de inmuebles de uso no doméstico; ni a inmuebles de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto),

situados en manzanas cuyos índices de desarrollo sean medio o alto; ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la Administración Pública, ya sean federales, estatales o de la CDMX (artículos tercero y noveno de la Resolución).

Cabe señalar que la aplicación del beneficio fiscal no exime a los contribuyentes de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el formato oficial del trámite correspondiente (artículo cuarto de la Resolución).

Adicionalmente, se aclara que no procederá la acumulación del beneficio fiscal establecido en la Resolución con cualquier otro beneficio determinado en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal¹; y que dicho beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos quinto y octavo de la Resolución).

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la Resolución, perderán el beneficio que se les hubiere otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, cuando impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar (artículo sexto de la Resolución).

Asimismo, se señala que cuando los contribuyentes que obtengan los beneficios establecidos en la Resolución hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. De igual forma, se indica que no procederán los beneficios contemplados en la Resolución cuando el contribuyente cuente con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal² (artículo séptimo de la Resolución).

Por último, se indica que la interpretación de la Resolución corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX y al SACDMX,

¹ Conforme a lo establecido por el artículo 297 del CFCDMX.

² De acuerdo con el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

en el ámbito de sus respectivas atribuciones (artículo décimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.